Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 **2021** 0**0400** 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1.- Teniendo en cuenta lo contemplado en el inciso 2 del artículo 5 del referido Decreto 806 de 2.020, indíquese expresamente en el poder facultativo, la dirección de correo electrónico del apoderado solicitante y la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2.- Como quiera que se trata de una demanda ejecutiva de acción personal, alléguese de manera separada y/o independiente aquel escrito de medidas cautelares requeridas.

3.- Adjunte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante y demandada con fecha de expedición menor a 30 días.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 38, hoy 16 DE JUNIO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,
MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

DP.